



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

Informe de Evaluación
de la Audiencia Pública
donde se trató la
Propuesta de
Carta de Entendimiento
UNIREN y DISTRIBUIDORA DE GAS
CUYANA S.A.

EQUIPO TECNICO DE ENERGÍA - UNIREN

28 de diciembre de 2005



INDICE

| | |
|---|----|
| ANTECEDENTES..... | 1 |
| I. OBSERVACIONES DE "CARÁCTER FORMAL" | 3 |
| 1. PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIA PÚBLICA..... | 3 |
| 2. PROCEDIMIENTO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL..... | 5 |
| II. OBSERVACIONES SUSTANCIALES A LA CARTA DE ENTENDIMIENTO..... | 6 |
| 1. TARIFAS | 6 |
| 1.1. <i>Disconformidad con el aumento tarifario proyectado en la Propuesta.</i> | 6 |
| 1.2. <i>Traslado de los aumentos tarifarios a la formación de los precios del Mercado Eléctrico Mayorista:</i> | 8 |
| 1.3. <i>Oposición a que el aumento en las tarifas sea absorbido por el sector industrial:</i> | 8 |
| 2. REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL | 9 |
| 3. TARIFA SOCIAL | 10 |
| 4. INVERSIONES | 12 |
| 4.1. <i>Disconformidad con el Plan de Inversiones propuesto</i> | 12 |
| 5. CONTROL Y CALIDAD..... | 12 |
| 5.1. <i>Disconformidad con el desempeño del Organismo de Control</i> | 12 |
| 5.2. <i>Demandas no servidas por ECOGAS</i> | 13 |
| 5.3. <i>Ausencia de Contabilidad Regulatoria</i> | 14 |
| 6. SUBDISTRIBUIDORES..... | 14 |
| 6.1. <i>Cuestionamiento de los poderes de control de la Licenciataria otorgados por contrato de concesión</i> | 14 |
| 6.2. <i>Ajuste tarifario a los subdistribuidores</i> | 14 |
| 6.3. <i>Demandas no servidas y competencia en la extensión de redes</i> | 15 |
| 7. PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA | 15 |
| 7.1. <i>Sustentabilidad del Sistema</i> | 15 |
| 7.2. <i>Previsión de un abastecimiento energético</i> | 16 |
| 7.3. <i>Críticas a las reformas estructurales</i> | 16 |
| 8. IMPUESTOS..... | 17 |
| 8.1. <i>Disminución de Carga Impositiva</i> | 17 |
| 9. RECLAMOS ANTE TRIBUNALES INTERNACIONALES..... | 17 |
| 9.1. <i>Desistimiento de la Licenciataria de las acciones derivadas de la emergencia económica y de la anulación del ajuste de tarifas por PPI.</i> | 17 |
| CONCLUSIONES..... | 18 |



ANTECEDENTES

La Ley N° 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación.

La Ley estableció criterios a seguir en el marco del proceso de renegociación tales como aquellos que meritúen impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos; la calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente; el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios; la seguridad de los sistemas comprendidos; y la rentabilidad de las empresas.

A través de dicha norma, se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de los servicios públicos concesionados, velando por el mantenimiento de las condiciones de accesibilidad, seguridad y calidad de los servicios públicos.

Con posterioridad y en virtud de las potestades delegadas el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha dispuesto un conjunto de normas y reglamentos para llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de concesión y licencia de los servicios públicos.

Delegadas así las facultades en el PODER EJECUTIVO NACIONAL, el proceso de renegociación de los contratos de concesión y licencia de los servicios públicos, en la actualidad se encuentra reglamentado mediante el Decreto N° 311 del 3 de julio de 2003, entre otros, por el que se crea la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS (en adelante UNIREN), en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION Y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para llevar a cabo la renegociación con las Empresas Prestatarias y estableciendo de esta forma, un esquema de gestión institucional que posibilita la adopción de decisiones conjuntas por parte de ambos Ministerios en materia de servicios públicos.

A la UNIREN se le asignaron, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos; suscribir acuerdos integrales o parciales con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL; elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios, o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

La UNIREN, en los procesos de renegociación que está llevando a cabo ha procurado fundamentalmente la recuperación de la estabilidad del contrato afectada por la emergencia, en la medida que ello sea compatible con la recuperación de la economía y la de los sectores sociales involucrados.

Recuérdese que por ley se establece que las decisiones que adopte el PODER EJECUTIVO NACIONAL en el desarrollo del proceso de renegociación no se hallarán limitadas o condicionadas por las estipulaciones contenidas en los marcos regulatorios que rigen los contratos de concesión o licencia de los respectivos servicios públicos (conf. ley N° 25.790, art.2).

Asimismo, se ha considerado conveniente vitalizar las facultades de control del Estado Nacional de manera de superar las deficiencias detectadas en oportunidad de elaborar los Informes de Cumplimiento de Contratos.

La empresa DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., que presta el servicio de distribución de gas natural conforme a la Licencia que le fuera otorgada por Decreto N° 2.453 del 18 de diciembre de 1992, ha sido parte de este proceso de renegociación en virtud de lo establecido por el Artículo 4º, inciso c) del Decreto N° 311/03.

En el marco del citado proceso, mediante Nota UNIREN N° 1.538/05, con fecha 4 de julio de 2005, se remitió a



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. la propuesta de adecuación de su contrato de licencia, la cual fue acompañada por un proyecto de Carta de Entendimiento a suscribir entre las partes.

Pese a los esfuerzos realizados en pos de arribar a un entendimiento, DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. manifestó sus diferencias con la propuesta formulada por la UNIREN, por lo que aún habiendo continuado las tratativas, no resultó factible llegar a un acuerdo.

Por ello, en cumplimiento de lo prescripto en los Artículos 8° y 9° del Decreto N° 311/03, la propuesta de entendimiento remitida por la UNIREN a la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., se sometió al procedimiento de AUDIENCIA PÚBLICA con el fin de posibilitar la participación ciudadana de modo tal de facilitar la confrontación de forma transparente y pública de las distintas opiniones, propuestas, experiencias, conocimientos e informaciones existentes en relación con los temas y cuestiones abordados.

Recordemos que el contenido de la propuesta de CARTA DE ENTENDIMIENTO, desde el Estado Nacional se sustenta en el análisis fáctico y jurídico que resultó del trabajo desarrollado por la UNIREN con el apoyo técnico de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y el ENARGAS.

La AUDIENCIA PÚBLICA se llevó a cabo el día 25 de agosto de 2005, en el "NH CORDILLERA HOTEL", sito en la calle España N° 1324 de la Ciudad de MENDOZA, Provincia de MENDOZA.

Fueron convocadas especialmente a participar en la AUDIENCIA PÚBLICA la empresa licenciataria DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.; el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN y los respectivos DEFENSORES DEL PUEBLO de las distintas jurisdicciones involucradas; la SECRETARÍA DE ENERGÍA; el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS); la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN; el Gobierno de las Provincias de MENDOZA, SAN JUAN y SAN LUIS; la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, creada por el Artículo 20 de la Ley N° 25.561; la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN; la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN; la ASOCIACIÓN DE CONSUMIDORES INDUSTRIALES DE GAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ACIGRA); LA ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE GAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIGAS); y las ASOCIACIONES DE USUARIOS debidamente registradas.

La AUDIENCIA PÚBLICA se desarrolló contemplando las previsiones contenidas en el Decreto N° 1.172/03 que aprobó el "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL", y contó con una concurrencia de 13 inscriptos en calidad de participantes, de los cuales 12 efectuaron exposiciones orales, y público en general.

Luego de ello, y en virtud de lo prescripto en el Artículo N° 36 del Decreto N° 1.172/03, la UNIREN elaboró el Informe Final con la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la AUDIENCIA PÚBLICA, el que fuera elevado a las Autoridades Convocantes oportunamente y recibido los días 27 y 28 de septiembre de 2005.

A partir de dicho documento se inició un nuevo período de estudio y revisión de la propuesta de CARTA DE ENTENDIMIENTO, tomando en consideración las observaciones y sugerencias realizadas en la AUDIENCIA PÚBLICA.

A efectos metodológicos las observaciones y sugerencias manifestadas por los diferentes oradores y contempladas en las presentaciones efectuadas en la AUDIENCIA PÚBLICA, han sido divididas para su tratamiento en dos grandes grupos. Por un lado, el que denominaremos "de carácter formal", que comprende básicamente las cuestiones relacionadas con la competencia de la UNIREN, el procedimiento llevado a cabo en la renegociación, y aspectos relacionados específicamente con el procedimiento de audiencia pública; y por el otro lado, las "cuestiones de fondo o sustanciales", que contienen las materias definidas y prescriptas en la propuesta de CARTA DE ENTENDIMIENTO. A ellos nos referiremos a lo largo del presente, dejando a salvo –sin que esto suponga un menoscabo de las opiniones vertidas a lo largo de la AUDIENCIA PÚBLICA- que sólo serán objeto de tratamiento las observaciones que se hubieran referido exclusivamente a los aspectos "formales" o "sustanciales" de la propuesta de CARTA DE



ENTENDIMIENTO.

I. OBSERVACIONES DE "CARÁCTER FORMAL"

Durante la Audiencia Pública han sido planteadas distintas observaciones respecto del carácter que revisten las medidas contempladas en la Propuesta de Carta de Entendimiento.

1. PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIA PÚBLICA

1.1. Una de la observaciones recibidas fue formulada por el señor Alberto Horacio Calsiano, en representación de la Unión Industrial Argentina quien manifestó que las decisiones que se tomen en esta etapa de transición no se pretenda luego incorporarlas como términos y condiciones que regirán el acuerdo de Renegociación Tarifaria Integral. Asimismo solicitó que no se incorporen pautas en la Revisión Tarifaria Integral tales que introduzcan cambios o modificaciones regulatorias importantes sin haber sido previamente debatidas y debidamente consensuadas entre todos los actores involucrados.

Con respecto a este tema, resulta adelantado afirmar que en el Acuerdo de Renegociación Tarifaria Integral, se darán por anuladas todas las adecuaciones normativas que han sido tomadas en el período de transición, debido a dos razones. En primer lugar, esto implicaría no reconocer lo sucedido en el pasado, ni la grave situación que la crisis económica generó en el mercado energético. En segundo término, algunas de las decisiones tomadas en este período constituyen pilares de lo que es el proceso total de negociación, y han sido elaboradas sobre la base de la proyección de lo que se considera debe ser la provisión del servicio de gas, en lo relativo a la calidad y al precio del mismo. En este sentido, la Revisión Tarifaria Integral constituye un proceso complementario al Período de Transición.

Por otra parte, será función de los Organos de Control al momento de efectuar la Revisión Tarifaria, determinar los temas que deberán permanecer inalterados, y cuáles corresponderán ser cambiados. En esta instancia, habiéndose considerado que las condiciones sociales y económicas han logrado un grado de recuperación significativo, el Ente Regulador se ocupará de determinar las cuestiones a tratar, y serán los encargados de indicar qué decisiones tomadas con anterioridad se incorporarán en esta etapa.

En relación a la posibilidad de someter a consideración de la ciudadanía las propuestas efectuadas a la Empresa concesionaria del servicio público de distribución de gas, y haciendo mención a las funciones y facultades que competen a cada Organismo Público involucrado en esta negociación, es preciso recordar que de acuerdo al Art. 52 de la Ley 24.076, es función del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), organizar y aplicar el régimen de audiencias públicas previsto en esta ley, durante el Período de revisión tarifaria, en tanto en el Art. 42 de la presente Ley, cada cinco (5) años el Ente Nacional Regulador del Gas será el encargado de revisar el sistema de ajuste de tarifas.

1.2. En tanto a la Asociación de Generadores de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGEERA) esgrimió que le preocupa que la Audiencia haya sido convocada para tratar un proyecto de Carta de Entendimiento que no ha sido firmada por las partes, solicitando que las autoridades retomen el camino de la negociación hasta alcanzar un acuerdo definitivo.

Y, por su parte, el señor Donald Sloog, en representación de la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., manifiesta que la propuesta tiene carácter unilateral, no recoge los comentarios vertidos por ECOGAS en las notas y reuniones mantenidas, y excede la adecuación transitoria del contrato conforme a la Ley de Emergencia.

El Reglamento General para Audiencias Públicas, le permite al PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de sus respectivos organismos, entes y/o dependencias, someter a consulta de la ciudadanía en un ámbito institucional, todo



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

tema que considere pertinente, a los fines de evaluar su impacto en la sociedad, de recabar información respecto a las opiniones de ésta sobre el tema tratado y en su caso incorporar aquellas modificaciones que crea conveniente, a tenor de las observaciones formuladas. Entre los temas que puede someter a consulta de la ciudadanía, expresamente se dispone, que pueden confrontarse propuestas. En su mérito la Audiencia Pública cobra sentido siempre y cuando la autoridad convocante –la presidencia de la UNIREN- no haya tomado una decisión definitiva sobre el tema que somete a discusión de la ciudadanía. Por tanto, de acuerdo al marco regulatorio de Audiencias Públicas, corresponde que la UNIREN convoque a la realización de una Audiencia Pública para tratar un proyecto de Carta de Entendimiento que todavía no ha sido firmada por las partes involucradas.

Para otorgar claridad en este tema es necesario recordar las facultades que le fueron otorgadas a la UNIREN y poner de relieve el alcance y efectos de la propuesta de CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Ya hemos señalado que la Ley N° 25.561 autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de obras y servicios públicos. A fin de llevar a cabo dicha renegociación, mediante Decreto N° 293/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en uso de tales atribuciones, encomendó al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN la renegociación de los contratos de obras y servicios públicos. La misma norma dispuso la creación de la COMISIÓN DE RENEGOCIACIÓN DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y se estipuló una guía para la renegociación. Con posterioridad, mediante Resolución N° 20/02 del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN se aprobaron las normas de procedimiento para la renegociación de los contratos de obras y servicios públicos. Por último, el día 3 de julio de 2003, se dictó el Decreto N° 311/03 por el cual se dispuso la creación de la UNIREN, en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y de PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, quien vino así a continuar con el proceso de renegociación iniciado.

En este marco, como se refirió, una de las misiones de la UNIREN fue llevar a cabo el proceso de renegociación contractual y, en ejercicio de estas competencias, en particular respecto de la renegociación del contrato de la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., con fecha 4 de julio de 2005, la UNIREN mediante Nota N° 1538/05 remitió a la empresa la propuesta de adecuación de su contrato de licencia, la cual fue acompañada por un proyecto de Carta de Entendimiento a suscribir entre las partes. La licenciataria manifestó sus diferencias con la propuesta formulada por la UNIREN, y a pesar de haber continuado con las tratativas, no resultó factible llegar a un acuerdo.

Con posterioridad, y en cumplimiento de lo prescripto en los Artículos 8° y 9° del Decreto N° 311/03, la citada propuesta de entendimiento se sometió al procedimiento de AUDIENCIA PÚBLICA con el fin de posibilitar la participación ciudadana.

Como es sabido, en el proceso de renegociación contractual intervienen dos partes y precisamente para llegar a un acuerdo hace falta la manifestación de voluntad de ambas. Es decir, este proceso no está planteado en principio como la adopción de medidas de carácter unilateral, sino de consenso y de acuerdo. La forma en la que las partes manifiestan este principio de acuerdo es a través de la firma de un documento cuya pretensión es avanzar en un proceso que, por parte del Estado Nacional, tiene a su vez distintas instancias que surgen de las normas que rigen el procedimiento y le otorgan competencia.

1.3. Por último, la representante del Defensor del Pueblo de San Luis, Sra. Mónica Raquel Del Buono, entiende que la Audiencia Pública en ningún caso puede constituir el sustento para convalidar futuros incrementos tarifarios, y para el caso de firmarse una Carta de Entendimiento con la empresa, en la cual se establezca una Revisión Tarifaria Integral, la Uniren deberá celebrar una nueva audiencia.

En el art. 6°, inc. c) del Decreto N° 311/03 dispone que los "Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, a través del dictado de resoluciones conjuntas dispondrán ... c) Los regímenes de audiencia pública, de consulta pública y participación ciudadana que resulten pertinentes y apropiados en relación a los distintos procedimientos y a los respectivos contratos o licencias de servicios públicos involucrados". En similar sentido los arts. 8° y 9° de la norma referida y el art. 9° de la Res. Conjunta MEyP N° 188/03 y MPFIPyS N° 44/03,



prescriben dicha facultad.

De la norma transcrita se desprende claramente que la UNIREN se encuentra facultada para convocar los procedimientos de participación ciudadana que resulten pertinentes y apropiados en relación a distintos aspectos de la renegociación de los contratos involucrados.

Por otro lado, recordemos que, de acuerdo al Reglamento General para Audiencias Públicas, el objetivo que debe cumplir esta última, es el de someter a consulta de la ciudadanía, todo tema que considere pertinente, a los fines de evaluar su impacto en la sociedad, de recabar información respecto a las opiniones de ésta sobre el tema tratado y en su caso incorporar aquellas modificaciones que crea conveniente, a tenor de las observaciones formuladas.

En cuanto a la actuación de la UNIREN, surge razonablemente implícito en la competencia expresa de esta Unidad, la potestad de someter a Audiencia Pública, no sólo los acuerdos alcanzados, sino también los términos de las propuestas de entendimiento que la Unidad se encuentra dispuesta a suscribir con respecto a determinados contratos sujetos a renegociación, siempre que lo considere oportuno o apropiado, en cualquier etapa del procedimiento. En particular, en el actual proceso de negociación, se trata de someter a opinión pública la propuesta de adecuación tarifaria que le efectuó a la Empresa Licenciataria del servicio público de distribución de gas, DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., luego de un largo proceso de negociación, y aún considerando que todavía no se ha alcanzado un acuerdo entre ambas partes, no sólo se ajustó a derecho, sino que tuvo como finalidad permitir a la ciudadanía conocer y opinar respecto de aquello que se estaba negociando, permitiendo un mayor control sobre los actos que realiza el ESTADO y, las consecuencias futuras de estos.

De lo expuesto y de las constancias de lo actuado, se desprende que la conducta de la UNIREN se ha enmarcado dentro de las previsiones contempladas en la normativa vigente, no encontrando razones que permitan colegir lo contrario.

2. PROCEDIMIENTO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL

2.1. Otro de los cuestionamientos efectuados consistió en la supuesta falta de participación de las asociaciones de usuarios, consumidores, y otros actores, en la etapa previa a la celebración de la Carta de Entendimiento.

Por su parte, el señor Alberto Horacio Calsiano en representación de la Unión Industrial de la Argentina, se lamentó por no haber sido invitados a participar de la etapa previa a la discusión de la Carta de Entendimiento.

En respuesta a estas aseveraciones, cabe advertir que el proceso llevado a cabo por la UNIREN no es pasible de las observaciones reseñadas.

En primer término, se destaca que el documento sometido en este caso al proceso de participación ciudadana, es el instrumento final que contiene el conjunto de condiciones priorizadas dentro de la negociación, que conformó la Propuesta de Entendimiento que el Estado consideraba plausible para efectuar la readecuación contractual. De este modo la propuesta notificada a la empresa, al momento de la realización de la Audiencia Pública, no se encontraba consentida ni suscripta por la licenciataria.

En segundo lugar, es dable advertir, que el Decreto N° 311/03 al crear la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos (UNIREN) como continuadora de la Comisión de Renegociación, creada por Decreto N° 293/02, suprimió la participación del Representante de los Usuarios en la integración de la UNIREN y, estableció que la participación de los usuarios e interesados se canalizaría mediante los procedimientos de Audiencia Pública y/o el Documento de Consulta, cuya implementación dejó a cargo de la Secretaría Ejecutiva de la Unidad. Esta participación se encuentra regulada en los arts. 6, 8 y 9 del Decreto N° 311/03, art. 9° de la Resolución Conjunta N° 188/03 y N° 44/03. De este modo no resultaba exigible la integración de la etapa de negociación contractual con la intervención institucional de los usuarios, sus representantes y/o terceros interesados.



Sin perjuicio de ello, resulta importante mencionar que por Nota UNIREN N° 67 de fecha 27 de febrero de 2004, se remitió a la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, copia de los informes sobre cumplimiento de los contratos de concesión y licencias de transporte y distribución y comercialización de gas y electricidad, elaborados sobre la base de informes preparados por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante ENARGAS) y el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente, a pedido de la Secretaría Ejecutiva de la Unidad de Renegociación, conforme lo establece el Artículo N° 13 de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción N° 188/03 y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios N° 44/03 y documentación conexas, todo ello conforme lo acordado oportunamente, en el marco de las reuniones que se estaban llevando a cabo entre técnicos de esta Unidad y miembros de asociaciones de usuarios.

Adicionalmente, corresponde señalar que la UNIREN informó oportunamente cada uno de los actos en la medida que se iban cumpliendo, estando la información a disposición del público en el sitio web: www.uniren.gov.ar.

En consecuencia, a pesar de no resultar exigible la participación institucional de los usuarios en la etapa de negociación con las empresas, la UNIREN ha llevado a cabo reuniones con los representantes de los usuarios, ha informado sobre todos los pasos llevados a cabo publicando los informes pertinentes en el sitio de Internet de la Unidad, y así mismo se han contestado las solicitudes de informes individuales presentados.

Finalmente, a fin de posibilitar la participación ciudadana, la propuesta de Carta de Entendimiento con la licenciataria DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. fue sometida al procedimiento de Audiencia Pública, estimando que dicho modo de participación resguarda los derechos de los usuarios.

En definitiva cabe afirmar, que el ejercicio del derecho de participación de usuarios y consumidores ha estado debidamente preservado en el procedimiento llevado a cabo hasta el momento.

II. OBSERVACIONES SUSTANCIALES A LA PROPUESTA DE ENTENDIMIENTO

Por cuestiones de estricto orden metodológico, y a los fines de otorgar claridad expositiva a este informe, a continuación se dividirá y analizará el documento en capítulos por temas.

Asimismo, en todo este análisis es preciso tener presente que el Estado al otorgar la concesión o licencia para prestación de un servicio público, sólo compromete su ejercicio y explotación pero conserva toda su autoridad como poder público en razón de que dicha concesión o licencia ha sido acordada con un propósito superior de bienestar y de progreso a favor de los habitantes y al otorgarla el Estado no se ha desprendido del derecho de velar por el interés económico de los usuarios.

1. TARIFAS

1.1. Disconformidad con el aumento tarifario proyectado en la Propuesta

El señor Donaldo Sloog en representación de la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. (también llamada ECOGAS), manifestó que no quedan definidas condiciones mínimas que aseguren la sustentabilidad de la compañía en el largo plazo. Así como que no existe en la justificación de la Propuesta para el porcentaje de ajuste ofrecido, de manera tal que la estructura proyectada para el régimen tarifario y su sistema de revisión no garantizan el resguardo de las bases y principios contemplados en el Marco Regulatorio. Y por último, denuncia un trato desigual entre los integrantes de la misma cadena energética.

El señor Jorge Mario Facciuto, en representación de la Asociación de Consumidores Industriales de Gas de la República Argentina (ACIGRA), requiere que se recompongan los ingresos de las licenciatarias, de modo



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

tal que puedan prestar el servicio y se alienten inversiones para asegurar el suministro a corto, mediano y largo plazo.

La UNIREN reconoce que la salida de la Convertibilidad trajo aparejada un incremento de los costos internos mientras los ingresos de las prestadoras de servicios públicos no se han incrementado desde el año 2001, lo cual tiende a impactar negativamente en las condiciones básicas para prestar el servicio (calidad, seguridad, confiabilidad, continuidad). Es por ello que el proceso de renegociación de los contratos de los servicios públicos tiene por objeto adecuar las obligaciones y derechos de la licencia de manera de evitar que la reducción de costos asumidos y de inversiones deterioren la prestación del servicio.

No se trata de satisfacer únicamente los intereses económicos de las empresas, sino de contemplar distintos intereses, entre ellos los de los usuarios del servicio, que expresados a través de criterios de renegociación fueron establecidos en el art. 9° de la Ley N° 25.561. En este sentido la UNIREN ha dado cabal cumplimiento a todos ellos procurando lograr un delicado equilibrio entre los mismos. Así las cosas, debe reconocerse que para que el servicio sea brindado en óptimas condiciones, es imprescindible que la compañía tenga ingresos suficientes para cubrir todos los costos del servicio.

A estos efectos el Estado Nacional ha establecido un mecanismo de adecuación de tarifas, bajo la condición de que un incremento de las mismas promoverá la modernización de la infraestructura, preservará la continuidad de un servicio considerado de carácter público y contemplará una rentabilidad del capital invertido en ella. Por ello, el ajuste propuesto por esta Unidad no solo contempla la rentabilidad de las empresas, bajo un criterio de sacrificio compartido, sino como ya se dijo, en garantizar la continuidad y seguridad de las prestaciones.

Al respecto cabe mencionar que el Informe de Justificación de la Propuesta de Carta de Entendimiento expresa claramente que dentro de la tarifa propuesta ya se han incluido las inversiones consideradas imprescindibles para los años 2005 y 2006, y en la instancia de la Revisión Tarifaria Integral se definirá un plan integral de mediano plazo a ejecutar una vez vencido el período de transición.

El proceso de renegociación tiene como una de sus premisas la de garantizar la continuidad y seguridad de las prestaciones de una manera consistente con la evolución de la economía y la situación social de nuestro país. Por lo cual, en los análisis realizados para definir el nivel de remuneración propuesto y su variación en el tiempo, han tomado en cuenta la necesidad de acotar el impacto de los incrementos sobre las actividades productivas y en la distribución de los ingresos, balanceando esta exigencia con las necesidades de sustentación del servicio.

El incremento tarifario propuesto está sustentado y debidamente justificado en un análisis efectuado de los costos operativos, inversiones, régimen de calidad, impuestos, amortizaciones, etc. de la empresa, plasmado en una proyección económico-financiera y en un plan de inversiones que deberá cumplir la licenciataria, que se encuentran debidamente explicitados en el "Informe de Justificación" elaborado por el equipo técnico de la UNIREN y que acompaña a esta propuesta de entendimiento. Dicho análisis mantiene el principio de la necesaria vinculación entre las tarifas y costos de producción, en un ámbito de eficiencia.

Una lectura amplia, exhaustiva y completa de la propuesta de entendimiento lleva a concluir que todos y cada uno de los criterios fijados en la Ley N° 25.561 fueron contemplados dentro de un equilibrio particular y adaptado a la situación de emergencia.

Además, es oportuno reiterar que la renegociación propone una solución en dos etapas: una en la que se plantean condiciones particulares para el Período de Transición Contractual, en la cual se establece la remuneración vigente en ese período bajo los lineamientos antes mencionados y que ese valor es definitivo y no será revisado, bajo ningún concepto, con carácter retroactivo. La segunda, en un marco de normalización contractual y estabilización del servicio, al momento de la entrada en vigencia de la Revisión Tarifaria Integral, a partir de la cual entra en vigencia la remuneración de la licenciataria que surge de dicha revisión (regulada por la Ley N° 24.076 y normas



complementarias), válida por 5 años y programada, en principio, para el 2006¹.

1.2. Traslado de los aumentos tarifarios a la formación de los precios del Mercado Eléctrico Mayorista:

La señora Adriana Kowalewski, en representación de la Asociación de Generadores de Energía Eléctrica de la República Argentina, expresa que es necesario que los aumentos dados en cada etapa de negociación a algunos agentes puedan ser trasladados en forma automática e íntegramente por los generadores de energía eléctrica a la formación de los precios del Mercado Eléctrico Mayorista.

Al respecto debe señalarse que el tratamiento de la solicitud planteada escapa a la competencia de la UNIREN, quien tiene como misión, en lo que al área de energía se refiere, renegociar los contratos de prestación de Servicios Públicos de Distribución y Transporte de Electricidad y Gas. Por ello, las modificaciones normativas sobre los sectores no regulados o competitivos resultan independientes a la renegociación de los contratos aquí efectuados.

1.3. Oposición a que el aumento en las tarifas sea absorbido por el sector industrial:

El Señor Alberto Horacio Calsiano, en representación de la Unión Industrial Argentina y el Sr. Jorge Mario Facciuto, por la Asociación de Consumidores Industriales de Gas de la República Argentina (ACIGRA), plantean su disconformidad respecto del aumento de tarifas previsto para el sector industrial, aclaran entre otras cosas, que la industria perderá competitividad, retardará el crecimiento del sector, la creación genuina de empleo, la incidencia directa que tienen los aumentos sobre los consumidores provocará que éstos se vean perjudicados, por no tratarse de un aumento generalizado se generarían problemas de equidad dentro y entre zonas tarifarias, etc.

Esta Unidad entiende que las objeciones planteadas son comprensibles desde el punto de vista de la defensa sectorial aunque, corresponde aclarar, no se aportan evidencias que fundamenten las afirmaciones realizadas. Cabe señalar que la selectividad del aumento tarifario previsto reviste carácter transitorio, no abarcando a los usuarios residenciales durante el Periodo de Transición Contractual. Se reconoce que las industrias tendrán una carga mayor en esta etapa y que los usuarios residenciales verán desplazada en el tiempo un ajuste en la tarifa.

Esta solución de carácter temporal, no cabe considerarla violatoria del Marco Regulatorio, ello por cuanto el Artículo N° 2 de la Ley N° 25.790 establece que: *"Las decisiones que adopte el Poder Ejecutivo en el desarrollo del proceso de renegociación no se hallarán limitadas o condicionadas por las estipulaciones contenidas en los marcos regulatorios que rigen los contratos de concesión o licencia de los respectivos servicios públicos. Las facultades de los entes reguladores en materia de revisiones contractuales, ajustes y adecuaciones tarifarias previstas en los marcos regulatorios respectivos, podrán ejercerse en tanto resulten compatibles con el desarrollo del proceso de renegociación que lleve a cabo el PEN en virtud de lo dispuesto por el Art. 9 de la Ley N° 25.561"*.

La Administración Pública, al momento de optar por esta circunstancia temporal se basó en un enfoque financiero, tomando especialmente en consideración la realidad económica y, primordialmente, social de la emergencia, dada la incidencia que el servicio público de distribución de gas tiene en el consumo familiar, especialmente en los estratos sociales de menores ingresos. De allí que se prestó especial atención en la búsqueda de una solución que permitiera morigerar los efectos de la recuperación de los ingresos del servicio de distribución de gas en los sectores sociales más sensibles.

Las evidencias demuestran que han sido principalmente las actividades industriales y comerciales las que en menor medida han sufrido los efectos de la aguda crisis desatada a fines de 2001. Así también es posible sostener que importantes sectores de la producción se han visto directamente beneficiados mediante las medidas adoptadas en la crisis, dando paso a la llamada reactivación industrial que se consolidó durante el 2004 y que se espera siga en esa

¹ Es oportuno acotar que la Revisión Tarifaria no es un instancia de negociación, sino el procedimiento que establece la Ley N° 24.065 mediante el cual el Estado ejerce su facultad de autorizar la tarifa del servicio público.



misma tendencia en el corto y mediano plazo.

Por todo lo expuesto, entendemos que la decisión que hace recaer, transitoriamente, parte de la solución de la crisis en aquellos sectores que menos han sufrido con la misma, responde a un principio de justicia distributiva. Sin embargo, a fin de balancear las cargas durante el periodo de transición, y considerándose la incidencia del sector residencial en la distribución de gas, podría analizarse una solución intermedia en la que el sector residencial se incorpore al sendero de recuperación tarifaria un tiempo después que los sectores no residenciales.

2. REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL (RTI)

La señora Mónica Raquel Del Buono, en representación de la Defensoría del Pueblo de San Luis, estima que respecto de las pautas de la Revisión Tarifaria Integral se deberán establecer métodos con parámetros y variables fácilmente mensurables, lo que le brindará transparencia y claridad a los resultados obtenidos, estableciendo la real incidencia que pudiera tener sobre las tarifas.

En primer lugar, es importante señalar que lo que se ha privilegiado en cuanto a este punto es que en dicho proceso de revisión se contemplen todos los aspectos que permitan la mejor adecuación del contrato y la mejora en los sistemas de control en cuanto a su cumplimiento. A este respecto, se estipulan en el Acuerdo un conjunto de Pautas que deberán ser seguidas por el ENARGAS en esa instancia. Algunas de estas Pautas son producto del análisis realizado por la UNIREN en oportunidad de la elaboración del Informe de Cumplimiento de los Contratos de Licencia, y otras de la necesidad y conveniencia de contar con más y mejores elementos de juicio para determinar el nivel de remuneración acorde con condiciones de eficiencia. A su vez, cabe tener presente que en el punto 5.c de la propuesta de Carta de Entendimiento se expresa que las pautas estarán definitivamente formuladas en el Acta Acuerdo de Renegociación Integral, a fin de que en dicho proceso de revisión, que deberá realizarse conforme lo prescripto en la Ley 24.076, contemple a su vez todos los aspectos que permitan la mejor adecuación del contrato y la mejora en los sistemas de control en cuanto a su cumplimiento.

En el punto c) de la cláusula N° 5 de la propuesta de Carta de Entendimiento se menciona que la Revisión Tarifaria se realizará conforme lo estipulado en el Art. N° 42 de la Ley 24.076 y las pautas contenidas en el Acta Acuerdo. En dicho artículo se establece lo siguiente: *"Cada cinco (5) años el Ente Nacional Regulador del Gas revisará el sistema de ajuste de tarifas. Dicha revisión deberá ser efectuada de conformidad con lo establecido por los artículos 38 y 39 y fijará nuevas tarifas máximas de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 39 de la presente ley."*

Mediante este párrafo queda claro que será el ENARGAS quien será el encargado de llevar a cabo la Revisión Tarifaria Integral; en virtud de lo expresado, la UNIREN no considera válida la objeción efectuada, en tanto entiende que la propuesta de Carta de Entendimiento explica este tema haciendo referencia al marco legal que rige este proceso. El periodo de transición constituye un ámbito, adecuado y necesario, para afrontar los cambios impuestos por la emergencia de común acuerdo hasta la plena vigencia de la Ley N° 24.076. En este entendimiento este periodo forma parte de un proceso que se completará cuando se produzca la Revisión Tarifaria Integral prevista en la ley marco, ya en un contexto de normalización contractual, ejerciendo el Estado la potestad que tiene de determinar la tarifa conforme las reglas establecidas por la regulación habitual de la actividad.

El señor Alberto Horacio Calsiano, representando a la Unión Industrial Argentina (UIA), solicita que no se incorporen Pautas en la Revisión Tarifaria Integral tales que introduzcan cambios o modificaciones regulatorias importantes sin haber sido previamente debatidas y debidamente consensuadas entre todos los actores involucrados.

En tanto, el Sr. Jorge Mario Facciuto por la Asociación de Consumidores Industriales de Gas de la República Argentina (ACIGRA), solicita que se haga participar del proceso a las organizaciones que representan a los usuarios del tipo industrial para estar en un plano de igualdad con las organizaciones que representan a los usuarios



residenciales.

En este sentido, es prudente recordar que los planteos reseñados por la UIA y ACIGRA han sido considerados precedentemente, no obstante lo cual es dable destacar que la UNIREN es consciente que, al someter a consideración de la ciudadanía las propuestas efectuadas a la empresa licenciataria del servicio público de distribución de gas, DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., permite a la ciudadanía conocer y opinar respecto de aquello que se esta negociando, posibilitando un mayor control sobre los actos que realiza el ESTADO y, las consecuencias futuras de estos. Sin embargo, haciendo mención a las funciones que competen a cada Organismo Público involucrado en esta negociación, es preciso recordar que de acuerdo al Art. 52 de la Ley 24.076, es función del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), organizar y aplicar el régimen de audiencias públicas previsto en esta ley, durante el período de Revisión Tarifaria, en tanto en el Art. 42 de la presente Ley, cada cinco (5) años el Ente Nacional Regulador del Gas será el encargado de revisar el sistema de ajuste de tarifas.

Por último, la señora Adriana Kowalewski en representación de la Asociación de Generadores de Energía Eléctrica de la República Argentina, señala que debido a la imposibilidad de trasladar a la formación de precios aumentos retroactivos del valor de los combustibles, no es aceptable para los generadores la retroactividad de las revisiones tarifarias porque los ajustes en las tarifas del gas inciden en la declaración de costos y en el despacho de las centrales de generación, afectando la competencia y la formación de precios en el mercado eléctrico.

Este planteo en realidad esta vinculado a los ajustes por Mecanismo de Monitoreo de Costos (MMC) y la retroactividad que impone en caso de producirse un ajuste y no con el proceso de la RTI. La necesidad de afrontar un análisis de la estructura de costos para determinar la real incidencia del incremento de los precios implica la necesidad de un período de tiempo, aunque acotado, para afrontar dicha tarea. Con relación al impacto de un eventual ajuste en las tarifas de los generadores, esta unidad reitera que el planteo escapa a su competencia y que las modificaciones de los sectores no regulados resultan independientes a la renegociación de los contratos.

3. TARIFA SOCIAL

Creación del Régimen de Tarifa Social. Registro de Beneficiarios.

La mayoría de los expositores son contestes en plantear la necesidad de creación de una Tarifa Social, de carácter transitorio, que ayude a paliar los efectos de la crisis, cubriendo las necesidades básicas de uso del servicio. Existen distintas posturas en cuanto al financiamiento de dicha tarifa.

Por su parte, la Sra. Adriana Kowalewski por la Asociación de Generadores de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGEERA), la Tarifa Social no debe ser un subsidio cruzado pagado por otras categorías de usuarios sino un subsidio explícito del Estado Nacional.

A su vez, en cuanto a su implementación, varias fueron las propuestas formuladas. El Señor Alberto Horacio Calsiano, en representación de la Unión Industrial Argentina, manifiesta que corresponde al Gobierno Nacional, junto con los Estados provinciales y municipales, la realización de un registro conteniendo los datos de aquellos ciudadanos que deberían recibir este tipo de asistencia. Esta solución debe ser coyuntural, y debe tomar la forma de un subsidio explícito. Aplicar subsidios e impuestos de modo simultáneo, afirma, es un contrasentido total.

El señor Carlos Alberto Alfaro, en representación de la Asociación de Distribuidores de Gas (ADIGAS) estima que la Tarifa Social debe estar definida para un padrón de beneficiarios establecida y actualizada según datos objetivos por el mismo Estado durante la emergencia, debe contemplar un tope de consumo por zona, subsidiado en forma explícita, tal que permita su autofinanciamiento, y durante el plazo que se establezca.

Por otra parte, la señora Mónica Raquel Del Buono, en representación de la Defensoría del Pueblo de San Luis, considera que no parece justo empadronar a los pobres y cada provincia debería disponer la manera de implementar la Tarifa Social en el territorio provincial, en todo caso en un acuerdo o convenio con la distribuidora.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

Al respecto, entendemos que las observaciones reseñadas en este tema resultan sumamente pertinentes. Sin perjuicio de reiterar que la naturaleza misma de la propuesta de Carta de Entendimiento, que refleja las condiciones y términos que deberá contener el acuerdo, y las bases y principios fundamentales del Acuerdo definitivo.

Sentado lo precedente, afirmamos que la previsión del establecimiento de un Régimen de Tarifa Social en beneficio de los sectores de la comunidad en condiciones de vulnerabilidad ha sido descrito como uno de los Contenidos Básicos que deberá figurar en el Acta Acuerdo, conforme la cláusula 1.5. de la propuesta de Carta sometida a consideración en la Audiencia Pública. Pero es cierto que no han sido desarrollados sus contenidos mínimos o lineamientos básicos sobre los cuales versará el Acta Acuerdo.

En este sentido y conforme lo establecido en el Artículo N° 1 del Decreto N° 311/03 la UNIREN tiene la misión de asesorar y asistir en función de elevar los proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios, tarifas y/o segmentación de las mismas; o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos bajo concesión o licencias y efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios. En virtud de ello, se prestará la colaboración necesaria a fin de que el PEN eleve al Congreso de la Nación un proyecto de ley que contemple la Tarifa Social de los servicios públicos.

Independientemente de la posible regulación de carácter general que el Congreso Nacional pueda elaborar, en esta instancia se entiende que debe agregarse al futuro Acuerdo un punto destinado a establecer los principios que deben regular la Tarifa Social, exponiendo a continuación los lineamientos básicos a tomar en cuenta:

- ✓ Obligación de la Licenciataria de incluir a los hogares de escasos recursos en el Régimen de Tarifa Social.
- ✓ Los potenciales beneficiarios del Régimen de Tarifa Social serán determinados previamente por la Autoridad del área social del PEN. Serán beneficiarios del régimen los hogares que cumplan con requisitos relacionados con: nivel de ingresos, composición del grupo familiar, situación ocupacional, características de la vivienda, cobertura de salud, considerando el hogar respectivo como unidad de análisis.
- ✓ Los beneficiarios deberán encontrarse inscriptos en un padrón elaborado y habilitado al efecto por la Autoridad del área social.
- ✓ Tener un consumo de gas que no supere valores preestablecidos.
- ✓ Ser titular del suministro habilitado y no disponer de más de una única vivienda propia, que deberá ser su lugar de domicilio.
- ✓ El importe del subsidio tarifario por consumos de gas a percibir por los usuarios del régimen figurará detallado en la factura como descuento del valor vigente, para el consumo correspondiente, del cuadro tarifario aprobado por la autoridad competente.
- ✓ El régimen de subsidio incluirá también los costos de conexión y reconexión del servicio.
- ✓ La calidad de servicio del suministro beneficiado por el régimen será la misma que para el resto de los usuarios de la misma categoría.
- ✓ El régimen de tarifa social será financiado mediante el aporte del Estado, la reducción de la carga fiscal a los consumos de los beneficiarios, el aporte de los usuarios no comprendidos en este régimen de tarifa social, y el aporte de la Licenciataria mediante los costos necesarios para la reconexión de los beneficiarios, la financiación de las deudas preexistentes, la instalación de los equipos de medición y acometidas, y la adecuación de los sistemas de facturación, entre otros.
- ✓ Adicionalmente se invitará a los municipios y a la Provincia de Buenos Aires para que eliminen o disminuyan el monto correspondiente a impuestos y tasas incluidas en las facturas por consumos de gas a aquellos que se determinen como beneficiarios de la tarifa social.



4. INVERSIONES

4.1. Disconformidad con el Plan de Inversiones propuesto

El Sr. Alberto Horacio Calsiano, en representación de la Unión Industrial Argentina, destaca que la Propuesta modifica sustancialmente lo establecido en el Marco Regulatorio así como en el Contrato de Licencia en la metodología para inducir inversiones. También expresa que en las Propuestas se menciona un Plan de Inversiones del que solamente han encontrado en el Informe de Justificación una estimación que realiza la UNIREN para el período 2005-2006.

En tanto el Sr. Jorge Mario Facciuto, en representación de la Asociación de Consumidores Industriales de Gas de la República Argentina (ACIGRA), sostiene que la Propuesta de la UNIREN no contiene un detalle pormenorizado y valorizado de los distintos rubros que compondrían el Plan de Inversiones para los años 2005 y 2006.

Por su parte, la señora Mónica Raquel Del Buono, en representación de la Defensoría del Pueblo de San Luis, manifiesta que las inversiones no se encuentran detalladas claramente, es decir, no se hace mención de cuáles son las necesidades del sistema ni a qué obras se refiere, no se mencionan montos ni un plan de inversión, no se expresa cómo será el método de control o de seguimiento de las inversiones realmente efectuadas.

Al respecto se estima oportuno señalar, en primer lugar, que no se comparte la opinión de que las previsiones del acuerdo en esta materia modifiquen el Marco Regulatorio. La propuesta de plan de inversiones responde a la necesidad de indicar claramente el destino de parte de los recursos derivados del ajuste tarifario. El régimen de inversiones propuesto en esta etapa, tiene como finalidad atender las condiciones de calidad y sustentabilidad del servicio planteadas en la Ley N° 24.076. Se trata de una estrategia originada en el conocimiento por parte del Estado de la situación generada en el mercado energético, en respuesta a la grave crisis económica del 2001, por lo que tal instrumento no puede entenderse como una alteración de la legislación vigente sino como el resultado de un acuerdo entre el Otorgante y el Licenciatario sobre el destino de los fondos a recaudar. Se recuerda que dicho plan es flexible y que puede ser modificado, por causas ciertas y valederas. En tales casos, el ENARGAS deberá certificar dichos cambios.

El desarrollo y cumplimiento del Plan de Inversiones será exclusiva responsabilidad de la licenciataria y será controlado y monitoreado periódicamente por la Autoridad de Aplicación del Acta Acuerdo de Renegociación Integral, con las facultades necesarias para someter el avance y cumplimiento del Plan de Inversiones a auditorías y a realizar un control pormenorizado y detallado del mismo.

Como ya se señaló previamente, respecto de los niveles de inversiones incluidos en la propuesta por la UNIREN y precisamente a efectos de minimizar el impacto en los usuarios, se han incluido únicamente las inversiones consideradas como imprescindibles, postergándose para la instancia de la Revisión Tarifaria Integral la definición de un plan integral de inversiones a ejecutar una vez vencido el período de transición. Con tal motivo, se reitera que las inversiones fijadas por la UNIREN se adecuan a un período de transición, y al momento de la celebración del acuerdo respectivo serán detalladas en pesos y unidades físicas y podrán incluir las expansiones necesarias que el servicio requiera. El Plan de Inversiones que finalmente se acuerde debe ser resultado de un proceso de discusiones entre ambas partes, con el objeto de formular la estrategia de inversiones necesarias para el correcto funcionamiento del servicio.

5. CONTROL Y CALIDAD

5.1. Disconformidad con el desempeño del Organismo de Control

El Sr. Alberto Horacio Calsiano por la Unión Industrial Argentina, estima necesario que se realice un seguimiento exhaustivo por parte de los organismos de control, convenientemente normalizados al efecto de que la calidad y seguridad del suministro no se transformen en variables de ajuste de recomposición tarifaria.

En tanto, el Sr. Jorge Mario Facciuto por la Asociación de Consumidores Industriales de Gas de la República



Argentina (ACIGRA) plantea que los organismos de control, debidamente normalizados, efectúen el seguimiento del cumplimiento de los compromisos que surgen de la Carta de Entendimiento.

Por su parte, la señora Mónica Raquel Del Buono, en representación de la Defensoría del Pueblo de San Luis, expresa que el ENARGAS no ha efectuado el control de las licencias, y considera que los incumplimientos responden a una actitud cómplice, por lo que no hay confianza de su parte en el citado organismo.

El señor Julio César Carmina, en representación de CIAPEA S.R.L., solicita como parte de la recomendación de la modificación de la estructura del ENARGAS, se tenga en cuenta la creación de regionales en cada cabecera de provincia, para que el usuario tenga más cercano el lugar donde llevar sus quejas.

En la propuesta de entendimiento en orden a fortalecer el ejercicio de un mayor control, se ha establecido que el ENARGAS, sobre la base de la información proporcionada por el licenciatario, la que el Ente pueda recabar y toda aquella que esté disponible, elabore anualmente un Informe de Cumplimiento del Contrato.

En cuanto a la normalización de los entes de control, resulta claro que no es éste el ámbito en el cual debe debatirse el funcionamiento de los mismos, sin perjuicio de las observaciones realizadas por el equipo técnico de la UNIREN en el Informe de Justificación de la Propuesta de Carta de Entendimiento. Amén de ello, cabe expresar que la regulación sobre entes regulatorios y/o de control, tanto en la esfera nacional como provincial, corresponde de acuerdo a los respectivos marcos vigentes, al PODER EJECUTIVO NACIONAL o provincial, con el pertinente control de los poderes legislativos; sin perjuicio del mandato constitucional contenido en el art. 42 de la Constitución Nacional, que establece que los marcos regulatorios de servicios públicos serán dispuestos por ley. No se encuentra la UNIREN facultada a entender en tal temática, conforme a las normas que le otorgan competencia.

5.2. Demandas no servidas por DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

La señora Mónica Raquel Del Buono, en representación de la Defensoría del Pueblo de San Luis, solicita se contemple el interés de dos sectores no tenidos en cuenta: el usuario futuro y el usuario no atendido, relacionado directamente con el principio de accesibilidad y de permanencia en el sistema, que no deberá estar sujeto al pago de los usuarios actuales, por lo que se debería crear un Fondo Fiduciario destinado a ese sector.

Como se expresó previamente, el proceso de renegociación de los contratos de los servicios públicos tiene por objeto reestablecer las condiciones mínimas que garanticen un nivel de calidad de la prestación. Para ello, la UNIREN ha propuesto un incremento tarifario que tiene por objeto cubrir los costos del servicio y un plan detallado y explícito de inversiones durante el período de transición. En este contexto, los incrementos propuestos en la Carta de Entendimiento expresan claramente que en la tarifa futura, ya se han incluido las inversiones consideradas imprescindibles para los años 2005 y 2006. En cuanto a la garantía de ejecución de las mismas, el ENARGAS cuenta con la posibilidad de realizar auditorías a partir de la información que la empresa debe presentar en forma periódica para demostrar la ejecución de las obras comprometidas en el plan que figurará expresamente en el acuerdo, conteniendo las previsiones cuantitativas y cualitativas del mismo. Conforme estas consideraciones no se estima apropiado en esta instancia la implementación de Fondos Fiduciarios con este fin.

El abastecimiento de gas natural a áreas que hoy carecen de servicio constituye uno de los desafíos más importantes en materia de política energética. En efecto, son más de 10 millones los habitantes que hoy carecen de ese servicio en la República Argentina.

El actual proceso de negociación ha sido guiado por varios principios rectores entre los que se cuenta los de interés de los usuarios y la accesibilidad del servicio, aunque el interés de los usuarios suele asociarse a propósitos de alta visibilidad como la menor tarifa posible en lo inmediato. Sin embargo, el interés de los usuarios es un concepto mucho más amplio y no se limita al usuario presente. También debe contemplar el



interés de otros dos sectores a menudo olvidados: el usuario futuro –asegurar la atención del crecimiento de la demanda- y del usuario no atendido –hacer posible la extensión de los servicios-. Y esto se relaciona directamente con el principio de accesibilidad, que por lo tanto no está limitado a las posibilidades de pago de los usuarios actuales.

Hecha esta aclaración fundamental, se señala que este principio intenta poner en la discusión el interés de los usuarios en obtener un servicio de calidad razonable para la emergencia y una tarifa adecuada al particular momento económico que enfrenta. Para ello, es propósito y objetivo de la UNIREN incentivar el desarrollo espacial de la red dedicando la mayor cantidad de recursos posibles a la expansión del sistema. En este caso se toma la sugerencia de la disertante y se propone asignar una parte del Plan de Inversiones a atender las zonas de la escasa densidad poblacional o de usuarios que por problemas socio-económicos aún no se han conectado a la red.

5.3. Ausencia de Contabilidad Regulatoria

Por último, la señora Mónica Raquel Del Buono, en representación de la Defensoría del Pueblo de San Luis, señala la falta de contabilidad regulatoria adecuada sobre las empresas licenciatarias, que permita obtener información ordenada y auditable, en cuanto a las obligaciones contenidas en la Licencia.

Con respecto a esta solicitud se aclara que el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) ha dispuesto mediante la Resolución 1660/2000, la creación de un sistema de contabilidad regulatoria que consta de un "Plan y Manual de Cuentas Único y Obligatorio", con la finalidad de controlar que la actividad del sector gasífero se ajuste a los objetivos enunciados en la Ley N° 24.076, reducir las asimetrías de información entre las empresas del sector y el organismo de control.

6. SUBDISTRIBUIDORES

6.1. Cuestionamiento de los poderes de control de la Licenciataria otorgados por la Licencia.

El señor Vicente Mulet, en representación de la empresa MULET CONSTRUCCIONES ELECTROMECAÑICAS S.R.L., denuncia que los poderes de control otorgados por la Licencia a la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. (COGAS) no han sido ejercidos de modo idóneo y responsable, que la Licenciataria ha abusado de ellos en beneficio propio, por lo que le deberían ser retirados en un nuevo contrato y deberían ser ejercidos por el ENARGAS.

Por su parte, el señor Julio César Carmina, en representación de CIAPEA S.R.L. expresó haber intentado ser distribuidor en la Provincia de San Juan, y que se articularon acciones por parte de DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. y el ENARGAS, agente inexcusablemente presente en todas estas actividades, para que CIAPEA fuera marginada de su intención de poder ser subdistribuidora y cumplir así con la letra explícita que tenía el marco regulatorio de la Ley N° 24.076.

En lo que se refiere a las consideraciones de la legislación respecto de este tema en particular, y sobre el funcionamiento del ENARGAS, el tratamiento de las mismas escapa a la competencia de la UNIREN. Sin perjuicio de ello esta Unidad estudiará los planteos realizados a fin de introducir en el Acta Acuerdo, en la medida de lo posible, mejoras tendientes a reducir cualquier situación que implique un abuso de la posición monopólica por parte de la Licenciataria y garantizar una mejor y más económica prestación del servicio.

6.2. Ajuste tarifario a los subdistribuidores

En tanto el señor Vicente Mulet, en representación de la empresa MULET CONSTRUCCIONES ELECTROMECAÑICAS S.R.L. solicita:



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- que se apliquen medidas transitorias para resolver el atraso tarifario, pero que estas acciones no castiguen al subdistribuidor. Para evitar ese conflicto se solicita mantener el *spread* entre las tarifas SDB y las R1, R2 y R3;
- que se aplique un mecanismo de revisión periódica que permita, dentro de una banda porcentual, ajustar las variaciones producidas por los costos asociados a las prestaciones del servicio;
- que se establezcan las condiciones de excepción para la revisión de las tarifas;
- que se acuerde un cuadro tarifario definitivo que permita al subdistribuidor prestar el servicio cubriendo todos los costos óptimos que requiere la actividad, pero tomando en cuenta la economía de escala del operador; y
- que el subdistribuidor participe conjuntamente con la DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. y la UNIREN en la negociación de las tarifas.

Tal como se indicó en el apartado previo, este planteo no forma parte del ámbito específico de la UNIREN, correspondiendo que la misma sea deducida ante la autoridad correspondiente, conforme las herramientas brindadas al respecto por el ordenamiento vigente.

6.3. Demandas no servidas y competencia en la extensión de redes

En tanto, el señor Vicente Mulet, en representación de la empresa MULET CONSTRUCCIONES ELECTROMECAÑICAS S.R.L., solicita se tome en cuenta para el nuevo contrato todo lo relativo a las demandas no servidas por DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., limitando la concesión a las redes existentes, permitiendo de modo claro y contundente la competencia en la ejecución y operación de todas las extensiones de la red de distribución para dotar del servicio a nuevos usuarios.

Tal como se señalará en el apartado 6.1, la UNIREN estudiará la posibilidad de introducir mejoras en las normas existentes a fin de garantizar una prestación eficiente y más económica del servicio de distribución de gas.

7. PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA

7.1. Sustentabilidad del Sistema

El Sr. Carlos Alfaro, representante de la Asociación de distribuidores de Gas (ADIGAS), entiende que resulta imprescindible encontrar a la brevedad caminos conducentes a lograr la sustentabilidad del sistema evitando su deterioro y abastecer el actual y futuro incremento de la demanda.

La Ley Nº 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación.

La Ley estableció criterios a seguir en el marco del proceso de renegociación tales como aquellos que meritúen el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos; la calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente; el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios; la seguridad de los sistemas comprendidos; y la rentabilidad de las empresas.

A través de dicha norma, se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de los servicios públicos concesionados, velando por el mantenimiento de las condiciones de accesibilidad, seguridad y calidad de los servicios públicos.

Queda claro entonces que el Estado Nacional está en conocimiento de la grave situación que enfrentan las empresas de servicios públicos, a raíz del deterioro de sus ingresos ante la falta de actualización de las tarifas desde fines del 2001. También es consciente de que esta situación ha impactado negativamente en las condiciones básicas para



prestar el servicio (calidad, seguridad, confiabilidad, continuidad) incrementando el riesgo de corte del mismo.

En tal sentido, el Estado Nacional ha establecido que el proceso de renegociación de los contratos de los servicios público reestablezca el nivel de calidad de la prestación, mediante la actualización de los valores que permanecieron rezagados, luego de la crisis. A estos efectos se ha creado un mecanismo de adecuación de tarifas, bajo el supuesto de que un incremento de las mismas promoverá la modernización de la infraestructura, asegurará la rentabilidad de las empresas que han invertido en ella, y asegurará la continuidad de un servicio considerado bien público.

En virtud del proceso de renegociación, la UNIREN ha efectuado una evaluación de la actividad de la empresa, y en función de ello, ha determinado un nivel de ingresos acordes al monto de egresos necesarios para la puesta en funcionamiento del servicio en condiciones eficientes y acordes con las pautas establecidas en la Carta de Entendimiento.

Además, la propuesta ha sido debidamente fundamentada y explicitada en los respectivos "Informes de Justificación" elaborados por la UNIREN que acompañan a las propuestas de entendimiento.

En los mencionados informes, se brinda un detalle de los costos del servicio, la proyección económico-financiera y el plan de inversiones que son la base sobre la que se han construido los Anexos de las propuestas de Cartas de Entendimiento.

Por todo lo antes expuesto entendemos que el Estado Nacional ha procurado constantemente buscar un consenso, que permita reestablecer las condiciones necesarias para la prestación del servicio en condiciones de calidad, confiabilidad y seguridad.

7.2. Previsión de un abastecimiento energético.

Por su parte, el Sr. Horacio Calsiano, representando a la Unión Industrial Argentina, manifiesta que hay preocupación frente a las dificultades que se presentan para mantener un equilibrado abastecimiento energético. Es por ello que, consciente de que la energía es un recurso estratégico para mantener el normal funcionamiento de una sociedad moderna, alienta la búsqueda de una solución consensuada entre las empresas que conforman la oferta del sector energético, el gobierno nacional y la demanda.

Al respecto debe señalarse que el tratamiento de la solicitud planteada escapa a la competencia de la UNIREN, quien tiene como misión, en lo que al área de energía se refiere, renegociar los contratos de prestación del Servicios Públicos de Distribución y Transporte de Electricidad y Gas. Por ello, las políticas energéticas que involucra tanto a los sectores no regulados o competitivos resultan ajenos a la renegociación de los contratos aquí efectuados.

7.3. Críticas a las reformas estructurales.

El señor Federico Ricci, en representación de la Asociación Mendocina de Expendedores de Naftas y Afines (AMENA), señala que las reformas estructurales encaradas se hacen en un marco de notoria escasez y limitaciones, lo que pone en serio riesgo la posibilidad real de obtener el suministro. Que debe compatibilizarse la sustentabilidad del sistema, con la existencia del GNC como una actividad industrial propiciada por el Estado como parte de su política energética general.

Como ya se expresó en reiteradas veces el Estado Nacional ha establecido que el proceso de negociación de los contratos de los servicios procure reestablecer el nivel de calidad de la prestación, mediante la actualización de los valores que permanecieron rezagados, luego de la crisis. A estos efectos se ha creado un mecanismo de adecuación de tarifas, bajo el supuesto de que un incremento de las mismas promoverá la modernización de la infraestructura, asegurará la rentabilidad de las empresas que han invertido en ella, y asegurará la continuidad de un servicio considerado bien público.

En cuanto a la política energética del Estado Nacional y sus acciones de promoción hacia alguna actividad en particular, se encuentran fuera del ámbito específico para el cual fue creada esta Unidad.



8. IMPUESTOS.

8.1. Disminución de Carga Impositiva

El Sr. Jorge Mario Facciuto por la Asociación de Consumidores Industriales de Gas de la República Argentina (ACIGRA), solicita disminuir la carga impositiva de carácter nacional, provincial y municipal que se aplica sobre los energéticos.

Al respecto es dable afirmar que el tratamiento de la solicitud planteada escapa a la competencia de la UNIREN, quien tiene como misión, renegociar con las empresas concesionarias y/o licenciatarias los contratos de obras y servicios públicos. Las medidas que el Poder Ejecutivo pueda tomar en materia impositiva resultan ajenas a las facultades propias de esta Unidad, ya que implican modificaciones de la legislación vigente de distinta jurisdicción (nacional, provincial y municipal).

9. RECLAMOS ANTE TRIBUNALES INTERNACIONALES

9.1. Desistimiento de la Licenciataria de las acciones derivadas de la emergencia económica y de la anulación del ajuste de tarifas por PPI.

El señor Jorge Facciuto, en representación de la Asociación de Consumidores Industriales de Gas de la República Argentina (ACIGRA), considera un punto de discordancia fundamental que uno de los accionistas de la empresa licenciataria en el ámbito internacional, haya presentado una solicitud de arbitraje contra la República Argentina ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) por supuestas violaciones al acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones celebrado entre la Argentina y los Estados Unidos.

De la observación mencionada, se desprende que la intención del participante es que estas acciones se retiren de los tribunales jurisdiccionales donde se han deducido, a fin que tales planteos se deduzcan en el ámbito administrativo donde se lleva a cabo la renegociación.

Cabe expresar que lo aquí descrito ha sido receptado normativamente a través del Decreto N° 1.090/02 de fecha 25 de junio de 2002 y la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 308/02 de fecha 16 de agosto de 2002.

El párrafo 1° del artículo 1° del Decreto N° 1.090/02, establece que: *"...todo reclamo por incumplimiento de los contratos contemplados en el artículo 1° del Decreto N° 293/02, entre concesionario y concedente, que se plantee antes del dictado del decreto que refrende los acuerdos de renegociación o las recomendaciones de rescisión, deberá ser incluido en el procedimiento de renegociación y formar parte del acuerdo."*

Mientras que en el párrafo 2° del citado artículo, se dispone que: *"Los concesionarios que efectúen reclamos por incumplimiento contractual, fuera del proceso de renegociación establecido por el Decreto N° 293/02, quedarán automáticamente excluidos de dicho proceso."*

Por su parte, el ex MINISTERIO DE ECONOMÍA en ejercicio de la misión de llevar adelante el proceso de renegociación, encomendada por el decreto N° 293/02, dictó la Resolución N° 308/02, por la cual reglamentó aspectos del proceso renegociatorio, entre las cuales dispuso en su artículo 11 que: *"Las empresas concesionarias o licenciatarias, que mientras se desarrollare el proceso de renegociación en curso, efectúen una presentación en sede judicial o ante un tribunal arbitral, articulada sobre el presunto incumplimiento contractual fundado en las normas dictadas en razón de la emergencia, serán intimadas por el MINISTERIO DE ECONOMÍA, como Autoridad de Aplicación del régimen dispuesto por el Decreto N° 293/02, a desistir de tal acción, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieran, se instarán los actos para disponer su exclusión de dicho proceso."*

En síntesis, ambas normas impedían a los concesionarios de obras y servicios públicos, iniciar o continuar con planteos litigiosos ante tribunales del país o del extranjero, fundados en presuntos daños sufridos como consecuencia de la alteración de los términos de sus respectivos contratos durante la emergencia económica, y renegociar con el Estado sus contratos y licencias. El límite temporal establecido en las referidas se fijaba en el momento de



referendarse los Acuerdos de Renegociación.

A su vez se destaca que las normas ya citadas impedían que el licenciatario, *per se*, reclamara por el supuesto incumplimiento contractual, es decir, se referían al licenciatario como sujeto activo del reclamo y pasivo del apercibimiento.

Al respecto cabe advertir que la propuesta de Carta de Entendimiento respeta y comparte plenamente estos criterios. A su vez, en el entendimiento de que la decisión de desistir no siempre puede adoptarse en forma inmediata, y que los acuerdos plantean compromisos y obligaciones por parte del Estado y las empresas en forma progresiva, las propuesta tratan exhaustivamente los pasos a seguir.

En este sentido, como condición previa a la ratificación del Acuerdo de Renegociación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el Licenciatario y sus accionistas deberán suspender el trámite todo reclamo, recurso y/o demanda que hubieren entablado con fundamento en los hechos o medidas adoptadas a partir de la situación de emergencia, en cualquier etapa que se encuentre. Dicha suspensión será acompañada de un compromiso a otorgarse por el Licenciatario y sus accionistas que representen dos terceras partes del capital, de no iniciar en el futuro reclamo, recurso o demanda, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, fundados o vinculados a los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 respecto al contrato de concesión.

La mencionada suspensión de reclamos, se transformará en obligación de desistimiento de los mismos (así como del derecho en el que se funden) cuando el Estado cumpla con otra etapa de la regularización del contrato de licencia a través de la Revisión Tarifaria Integral, fijándose un plazo cierto a tal efecto.

Se resalta entonces que el desistimiento no se encuentra sujeto a la conformidad del licenciatario con el resultado de la Revisión Tarifaria prevista sino al cumplimiento del Estado, como concedente, de su obligación de efectuar la revisión tarifaria quinquenal contemplada en la Ley N° 24.076, es decir a la normalización definitiva del contrato. Se destaca a su vez que la revisión que se encuentra a cargo del Ente Nacional Regulador del Gas.

Lo expuesto supone sin dudas un desistimiento basado en la buena fe contractual que ha regido la propuesta de la Carta de Entendimiento, ya que la Licenciataria se vería obligada a desistir de su derecho a cualquier compensación futura basada en los hechos de la emergencia acto, aún antes de la plena aplicación y vigencia del nuevo régimen tarifario nacido a la luz de la Revisión Tarifaria Integral.

Finalmente, cabe resaltar que a la fecha la Licenciataria no ha iniciado acciones ante tribunales nacionales y/o extranjeros, con fundamento o con causa en la emergencia económica financiera declarada mediante Ley N° 25.561. Sin perjuicio de lo cuál, es dable destacar que tal como consta en el Informe de Justificación de la propuesta que fuere sometida a Audiencia, determinados accionistas indirectos de la Licenciataria han recurrido a acciones judiciales internacionales del tenor de las mencionadas precedentemente. Situación que deberá ser tenida en consideración en caso de alcanzarse un acuerdo con la distribuidora.

CONCLUSIONES

Luego de finalizada esta etapa del proceso de renegociación, y de haber puesto a consideración pública la propuesta de Carta de Entendimiento, se propone realizar las siguientes modificaciones en el proyecto de Acta Acuerdo en base a los análisis realizados precedentemente:

- a) A los fines de fortalecer la propuesta del Estado y efectuar un control más exhaustivo por parte del órgano de control, se recomienda modificar el apartado de la propuesta de CARTA DE ENTENDIMIENTO de la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. (punto 14) relativo a las mejoras de los sistemas de información de la Licenciataria, ampliándose los requerimientos de información e incluyendo una mayor desagregación y explicación de los distintos componentes que integran las inversiones. En este sentido se propone que en el INFORME ANUAL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, se incluya expresamente la obligación por parte del



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

ENARGAS de elaborar un análisis y una evaluación de los planes de inversión de la Licenciataria y realice recomendaciones tendientes a mejorar la prestación del servicio en el corto y largo plazo.

- b) Modificar la expresión "Índice de Variación de Costos (IVC)", por otra que mejor refleje el sentido del mecanismo implementado. Por ello se auspicia adoptar el término "Mecanismo de Monitoreo de Costos (MMC)", de manera que quede más clara la separación entre la aplicación de esta fórmula y el procedimiento del eventual cambio en los ingresos de la compañía.
- c) Dado el escaso peso relativo de los usuarios no residenciales en la estructura tarifaria, que agrava el impacto del incremento propuesto en las tarifas de estos usuarios, se estudiarán alternativas que permitan distribuir el mismo de manera más equitativa entre los diferentes consumidores durante el Período de Transición Contractual.
- d) Se sugiere analizar la situación de las subdistribuidoras de gas de la región a fin de introducir en el Acta Acuerdo, en caso de ser necesario, mejoras tendientes reducir cualquier situación que implique un abuso de la posición monopólica por parte de la Licenciataria y garantizar una mejor y más económica prestación del servicio. Poner en conocimiento del ENARGAS los planteos realizados a fin de recabar su opinión sobre el particular.
- e) El resto de las observaciones vertidas por la ciudadanía, tal como ha sido sostenido en el presente informe, no ameritan cambios de fondo de los términos y condiciones de las propuestas de entendimiento. Cada uno de los planteos realizados ha sido debidamente tratado en este informe, explicitándose los argumentos en base a hechos y derecho que aconsejan tal proceder. En consecuencia, en este contexto, las modificaciones que es dable introducir a la propuesta de entendimiento, a partir de una discusión realista con las empresas, en principio sólo deberá versar sobre sus aspectos cuantitativos, y no cualitativos o sustanciales, dentro de los correspondientes parámetros de razonabilidad.
- f) Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, se advierte que el mero transcurso del tiempo acaecido entre la notificación de la Propuesta de Entendimiento –junio de 2005- y el momento en que se suscriba el eventual acuerdo puede implicar cambios en el escenario de la renegociación que modifiquen algunos de los términos de estas condiciones y que oportunamente deberán ser sustentados conforme las normas vigentes.
- g) En este sentido se concluye en la necesidad de reanudar la instancia negociadora con la empresa Licenciataria del servicio público de distribución y comercialización de gas natural, a efectos de lograr un acuerdo satisfactorio que permita superar con realismo la emergencia económica suscitada, normalizando los contratos con los marcos regulatorios y fijando pautas para la prestación del servicio acorde a la nueva realidad y objetivos del Estado, contemplando las necesidades de los usuarios y las Licenciatarias, y obteniendo de este modo una prestación sustentable del mismo.